

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 3

Referencia:

Año: 1906

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-09-1906

Título: POR (LA) CUAL SE ESTABLECE UN IMPUESTO. (EXPORTACION DE COCOS).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00355

Publicada el: 21-09-1906

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal, Importaciones - Exportaciones, Fruta

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.989

Rollo: 201

Posición: 1528

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 21 de Septiembre de 1906.

NUM. 355

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno... Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4, número 71... Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 12, número 71... Casa particular: Avenida A, número 69.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4 frente al Parque de San Francisco, número 67... Casa particular: Calle 7, número 24.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4, frente a la Plaza de San Francisco, número 67... Casa particular: Calle 8, número 27.

AURELIANO C. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Aja las siguientes horas de recibo salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 3 p.m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 1 a 3 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda en las capitales de Provincia, se ha de venta, impresa en relieve, la ley 83 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año... B. 4.00
Por seis meses... 2.00
Por tres meses... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

Table listing legislative acts: Ley 2ª de 1906, Ley 3ª de 1906, Ley 4ª de 1906, Ley 5ª de 1906, Ley 6ª de 1906, Ley 7ª de 1906, Ley 8ª de 1906, Ley 9ª de 1906, Ley 10ª de 1906, Ley 11ª de 1906, Ley 12ª de 1906, Ley 13ª de 1906, Ley 14ª de 1906, Ley 15ª de 1906, Ley 16ª de 1906, Ley 17ª de 1906, Ley 18ª de 1906, Ley 19ª de 1906, Ley 20ª de 1906, Ley 21ª de 1906, Ley 22ª de 1906, Ley 23ª de 1906, Ley 24ª de 1906, Ley 25ª de 1906, Ley 26ª de 1906, Ley 27ª de 1906, Ley 28ª de 1906, Ley 29ª de 1906, Ley 30ª de 1906, Ley 31ª de 1906, Ley 32ª de 1906, Ley 33ª de 1906, Ley 34ª de 1906, Ley 35ª de 1906, Ley 36ª de 1906, Ley 37ª de 1906, Ley 38ª de 1906, Ley 39ª de 1906, Ley 40ª de 1906, Ley 41ª de 1906, Ley 42ª de 1906, Ley 43ª de 1906, Ley 44ª de 1906, Ley 45ª de 1906, Ley 46ª de 1906, Ley 47ª de 1906, Ley 48ª de 1906, Ley 49ª de 1906, Ley 50ª de 1906, Ley 51ª de 1906, Ley 52ª de 1906, Ley 53ª de 1906, Ley 54ª de 1906, Ley 55ª de 1906, Ley 56ª de 1906, Ley 57ª de 1906, Ley 58ª de 1906, Ley 59ª de 1906, Ley 60ª de 1906, Ley 61ª de 1906, Ley 62ª de 1906, Ley 63ª de 1906, Ley 64ª de 1906, Ley 65ª de 1906, Ley 66ª de 1906, Ley 67ª de 1906, Ley 68ª de 1906, Ley 69ª de 1906, Ley 70ª de 1906, Ley 71ª de 1906, Ley 72ª de 1906, Ley 73ª de 1906, Ley 74ª de 1906, Ley 75ª de 1906, Ley 76ª de 1906, Ley 77ª de 1906, Ley 78ª de 1906, Ley 79ª de 1906, Ley 80ª de 1906, Ley 81ª de 1906, Ley 82ª de 1906, Ley 83ª de 1906, Ley 84ª de 1906, Ley 85ª de 1906, Ley 86ª de 1906, Ley 87ª de 1906, Ley 88ª de 1906, Ley 89ª de 1906, Ley 90ª de 1906, Ley 91ª de 1906, Ley 92ª de 1906, Ley 93ª de 1906, Ley 94ª de 1906, Ley 95ª de 1906, Ley 96ª de 1906, Ley 97ª de 1906, Ley 98ª de 1906, Ley 99ª de 1906, Ley 100ª de 1906.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 117 de 1906, 20 de 8 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría de Fomento

Folleto, para el registro de una marca de fábrica número 55960... Certificado de registro de marca de fábrica - Número 55960.

Tribunal de Cuentas

Auto número 279 de 1906, de 21 de Agosto.

Auto número 278 de 1906, de 21 de Agosto.

Auto número 277 de 1906, de 21 de Agosto.

Auto número 276 de 1906, de 21 de Agosto.

Auto número 275 de 1906, de 21 de Agosto.

Auto número 274 de 1906, de 21 de Agosto.

Auto número 273 de 1906, de 21 de Agosto.

Auto número 272 de 1906, de 21 de Agosto.

Auto número 271 de 1906, de 21 de Agosto.

Auto número 270 de 1906, de 21 de Agosto.

Auto número 269 de 1906, de 21 de Agosto.

Auto número 268 de 1906, de 21 de Agosto.

Auto número 267 de 1906, de 21 de Agosto.

Auto número 266 de 1906, de 21 de Agosto.

Auto número 265 de 1906, de 21 de Agosto.

Auto número 264 de 1906, de 21 de Agosto.

Auto número 263 de 1906, de 21 de Agosto.

Auto número 262 de 1906, de 21 de Agosto.

Auto número 261 de 1906, de 21 de Agosto.

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 2ª DE 1906,

(DE 19 DE SEPTIEMBRE).

que dispone dar un testimonio de aprecio al Honorable Charles E. Mageon, Ministro Americano y Gobernador de la Zona del Canal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Charles E. Mageon, Ministro Americano y Gobernador de la Zona del Canal se ha hecho acreedor a la estimación nacional por su conducta justa, generosa y cordial, por su conocido anhelo de contribuir a nuestro progreso y por sus esfuerzos en favor de la consolidación de la República.

DECRETA:

Artículo 1.º - El Poder Ejecutivo hará emitir una medalla de oro que será otorgada al Honorable Charles E. Mageon en nombre de la República.

Esta medalla llevará en el anverso el escudo de armas de la República con la inscripción "República de Panamá" en la parte superior, y en el reverso la inscripción siguiente:

"Al Honorable Charles E. Mageon, Ministro Americano y Gobernador de la Zona del Canal.

APROBO.

LEY 2ª DE 1906.

Artículo 2.º - La suma necesaria para darle cumplimiento a esta ley, se considerará incluida en el Presupuesto vigente.

Dada en Panamá, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos seis.

El Presidente,

TOMAS ARIAS.

El Secretario,

J. D. AROSEMENA.

Poder Ejecutivo Nacional. - Panamá, 19 de Septiembre de 1906.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

LEY 3ª DE 1906,

(DE 19 DE SEPTIEMBRE).

que reformó el ordinal 18 del artículo 73 de la Constitución.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º - Establécese un impuesto de cincuenta centavos de balboa (Bs. 0.50) por cada mil cosas ó fracción de mil que se exporten.

Artículo 2.º - Este impuesto será pagado por el embarcador en la oficina de recaudación que haya en el lugar donde tome el zarpe la embarcación que va a conducirlos.

Artículo 3.º - El Poder Ejecutivo reglamentará la recaudación del im-

puesto creado por la presente ley.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos seis.

El Presidente,

TOMAS ARIAS,

El Secretario,

J. D. AROSEMENA.

El Presidente, TOMAS ARIAS,

El Secretario, J. D. AROSEMENA,

Poder Ejecutivo Nacional. - Panamá, 19 de Septiembre de 1906.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

LEY 4ª DE 1906,

(DE 19 DE SEPTIEMBRE).

que reformó el ordinal 18 del artículo 73 de la Constitución.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Reconócese a cargo del Tesoro Nacional y a favor de la señorita Dominga Ramirez, la suma de ciento ochenta balboas (Bs. 180), proveniente de los sueldos que el Departamento de Panamá dejó de pagarle como Directora de la escuela elemental de Paritilla, Provincia de Los Santos, en los meses de Julio a Diciembre de 1898 y Enero, Febrero y Marzo de 1899.

Esta suma será incluida en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Dada en Panamá, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos seis.

El Presidente, TOMAS ARIAS,

El Secretario, J. D. AROSEMENA,

Poder Ejecutivo Nacional. - Panamá, 19 de Septiembre de 1906.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

LEY 5ª DE 1906,

(DE 19 DE SEPTIEMBRE).

que reformó el ordinal 18 del artículo 73 de la Constitución.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. El ordinal 18 del artículo 73 de la Constitución quedará así:

"Conceder indulto a los responsables de delitos políticos, conmutar y rebajar penas con arreglo a la ley que regule el ejercicio de esta facultad".

Dada en Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cuatro.

El Presidente, GERARDO ORTEGA.
 El Secretario, LADISLAW SOSA.
 Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Junio de 1904.
 Publíquese y sométase para su examen definitivo á la Legislatura sustituyente.
 M. AMADOR GUERRERO.
 El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, JULIO J. FARRERA.

Dada en Panamá, á los catorce días de Septiembre de mil novecientos seis.
 El Presidente, TOMÁS ARIAS.
 El Secretario, J. D. Arosemena.
 Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Septiembre de 1906.
 Publíquese y ejecútese.
 M. AMADOR GUERRERO.
 El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, M. LASSO DE LA VEGA.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 17 DE 1904.
 (DE 20 DE SEPTIEMBRE)
 por el cual se autoriza al señor Jefe del Despacho de la República.
 En uso de sus facultades,
 DECRETA:
 Artículo único.—Por expresa aceptación al señor Delfino del Real, Comandante Administrativo Principal de Correos de la ciudad de Panamá, el señor Armando Regan.
 Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, á 19 de Septiembre de 1904.
 M. AMADOR GUERRERO.
 El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, TOMÁS ARIAS.

Secretaría de Fomento.

FELICIDAD
 Para el registro de la Marca de Fábrica de un producto.
 Señor Secretario de Fomento.
 Respectuosamente solicito del Excmo. señoría, Presidente de la República, por el digno órgano de U.S. se sirva disponer el registro de una Marca de Fábrica, distinguida con el número arábigo expresado, la cual se compone de la denominación *Sanito* independientemente de toda forma distintiva.
 Esta marca se adhiera á se imprime en toda manera sobre los rótulos, frascos, cajetillas y envases de los productos químicos (Agua, Pasta, Polvo etc...) de la fabricación de los depositantes,
 Los depositantes son: *A. Christopherson & Co.*, Fabricantes de Productos Químicos, 14, Calle Jacob, Panamá, pido que se extienda á favor de ellos el certificado de registro.
 Acompaño los siguientes documentos á saber:
 El poder que los citados señores me han conferido;
 Certificación de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;
 Recibo por el importe de los derechos de registro.
 Recibo por el importe de la publicación en la Gaceta Oficial, y tres facsimiles de la marca, firmados por mí.
 Panamá, Agosto 13 de 1906.
 Julio Arias.

Los depositantes son: *A. Christopherson & Co.*, Fabricantes de Productos Químicos, 14, Calle Jacob, Panamá, pido que se extienda á favor de ellos el certificado de registro.
 Acompaño los siguientes documentos á saber:
 El poder que los citados señores me han conferido;
 Certificación de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;
 Recibo por el importe de los derechos de registro.
 Recibo por el importe de la publicación en la Gaceta Oficial, y tres facsimiles de la marca, firmados por mí.
 Panamá, Agosto 13 de 1906.
 Julio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 1.ª—Panamá, 27 de Agosto de 1906.

Como existe en este Despacho la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, y si pasado de 30 días después de la fecha de su primera publicación no se presentare reclamación alguna, se hará el correspondiente registro de la marca.
 MANUEL QUINTERO V.
 Sr.—

CERTIFICADO de registro de una marca.

MANUEL AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá.

Que el señor Julio Arias, con poder conferido por el señor M. E. Danourgués, teniente del cónsul en París, ha comprado á su vez un marca de fábrica de agua y champú de Vallet, distinguido con el número 3777, la cual comprendiendo los siguientes distritos:

1.ª La denominación "Granos de Vallet" con sus variantes independientemente de toda forma distintiva.
 2.ª Un pájaro en papel, blanca, roja y azul, cuya parte superior está dividida en tres partes. En la parte central se leen las palabras, en letra roja, "Granos de Vallet" acompañadas de su traducción en francés y español en letras más pequeñas.
 Las divisiones laterales están ocupadas cada una de ellas por un pájaro distinto á las propiedades del pájaro y en el centro del pájaro se leen las palabras "VALLET" con sus variantes.
 El fondo de cada uno de los pájaros es de color oscuro.
 Los pájaros que se refieren en este certificado están representados en un número de depositantes: "Granos de Fábriques" y "Granos de Fábriques".
 Un pájaro representado con fondo circular rojo sobre el cual se leen las palabras "VALLET" en una circular.
 Los pájaros se adhieren sobre las frascos y envases que contienen los granos purgativos que fabrica el depositante.
 Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno.
 Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica queda depositada en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inscripción de la solicitud en el período oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero (anexo).
 Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados á la solicitud en los cuales se encuentran también en la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica que describe la cual solo podrá usar el señor M. E. Danourgués, farmacéuta domiciliado en París.
 Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, á los 19 días del mes de Septiembre de 1906.
 M. AMADOR GUERRERO.
 El Secretario Fomento, MANUEL QUINTERO V.
 Sr.—

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del Tesorero Municipal de este Distrito Capital, señor Rodolfo Chirri, referente al mes de Mayo al tiempo.

se observa que se encuentra bien llevada, debidamente comprobada y con un saldo en Caja que suma mil setecientos cincuenta y siete reales noventa centésimos (B. 6, 734, 57, por tanto,

se declara aprobada y autorizada para que continúe su ejercicio, mandando se extienda el presente certificado.

Cópiese y publíquese.
El Contador de la Segunda Plaza, ENRIQUE LINARES.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 106 DE 1906 (DE 11 DE AGOSTO).

Resolución provisionalmente la Junta de Cuentas Provincial de Panamá de los meses de Julio y Agosto de 1906 por los señores David Chirri, Secretario, Enrique Linarez, Contador y don Delfino Regan, Comandante Administrativo de Correos.
 De haberse reconocido las cuentas de los meses de Julio y Agosto de 1906 y a los señores David Chirri, Secretario, Enrique Linarez, Contador y don Delfino Regan, Comandante Administrativo de Correos.
 En consecuencia se declara aprobada y autorizada para que continúe su ejercicio, mandando se extienda el presente certificado.

Resolución provisionalmente la Junta de Cuentas Provincial de Panamá de los meses de Julio y Agosto de 1906 por los señores David Chirri, Secretario, Enrique Linarez, Contador y don Delfino Regan, Comandante Administrativo de Correos.

Resolución provisionalmente la Junta de Cuentas Provincial de Panamá de los meses de Julio y Agosto de 1906 por los señores David Chirri, Secretario, Enrique Linarez, Contador y don Delfino Regan, Comandante Administrativo de Correos.

Resolución provisionalmente la Junta de Cuentas Provincial de Panamá de los meses de Julio y Agosto de 1906 por los señores David Chirri, Secretario, Enrique Linarez, Contador y don Delfino Regan, Comandante Administrativo de Correos.

Resolución provisionalmente la Junta de Cuentas Provincial de Panamá de los meses de Julio y Agosto de 1906 por los señores David Chirri, Secretario, Enrique Linarez, Contador y don Delfino Regan, Comandante Administrativo de Correos.

Resolución provisionalmente la Junta de Cuentas Provincial de Panamá de los meses de Julio y Agosto de 1906 por los señores David Chirri, Secretario, Enrique Linarez, Contador y don Delfino Regan, Comandante Administrativo de Correos.

Resolución provisionalmente la Junta de Cuentas Provincial de Panamá de los meses de Julio y Agosto de 1906 por los señores David Chirri, Secretario, Enrique Linarez, Contador y don Delfino Regan, Comandante Administrativo de Correos.

AUTO NUMERO 212 DE 1906 (DE 30 DE AGOSTO), por el cual se fuese provisionalmente la Junta de Cuentas Provincial de Panamá de los meses de Julio y Agosto de 1906 por los señores David Chirri, Secretario, Enrique Linarez, Contador y don Delfino Regan, Comandante Administrativo de Correos.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Tráida al estudio la cuenta de la Tesorería Municipal de este Distrito Capital, referente al mes de Julio anterior, de la que es responsable el señor Rodolfo Chirri, se halla bien llevada y todas las partidas están debidamente comprobadas, en consecuencia, se tiene provisionalmente.
 El saldo en Caja el día treinta del expresado mes es de seis mil quinientos y un reales noventa centésimos (B. 6, 511,99).

Cópiese y publíquese.
El Contador de la Segunda Plaza, ENRIQUE LINARES.
El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 213 DE 1906 (DE 17 DE SEPTIEMBRE), por el cual se fuese provisionalmente la Junta de Cuentas Provincial de Panamá de los meses de Mayo y Junio de 1906 por los señores David Chirri, Secretario, Enrique Linarez, Contador y don Delfino Regan, Comandante Administrativo de Correos.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de la Chorrera, relativa al mes de Mayo del corriente año, de la que es responsable el señor Delfino Regan, examinada que ha sido se encuentra conforme, en tal virtud, se tiene provisionalmente.
 Cópiese y publíquese.
El Contador de la Segunda Plaza, ENRIQUE LINARES.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 106 DE 1906 (DE 11 DE AGOSTO).

Resolución provisionalmente la Junta de Cuentas Provincial de Panamá de los meses de Julio y Agosto de 1906 por los señores David Chirri, Secretario, Enrique Linarez, Contador y don Delfino Regan, Comandante Administrativo de Correos.

Resolución provisionalmente la Junta de Cuentas Provincial de Panamá de los meses de Julio y Agosto de 1906 por los señores David Chirri, Secretario, Enrique Linarez, Contador y don Delfino Regan, Comandante Administrativo de Correos.

Resolución provisionalmente la Junta de Cuentas Provincial de Panamá de los meses de Julio y Agosto de 1906 por los señores David Chirri, Secretario, Enrique Linarez, Contador y don Delfino Regan, Comandante Administrativo de Correos.

Resolución provisionalmente la Junta de Cuentas Provincial de Panamá de los meses de Julio y Agosto de 1906 por los señores David Chirri, Secretario, Enrique Linarez, Contador y don Delfino Regan, Comandante Administrativo de Correos.

Resolución provisionalmente la Junta de Cuentas Provincial de Panamá de los meses de Julio y Agosto de 1906 por los señores David Chirri, Secretario, Enrique Linarez, Contador y don Delfino Regan, Comandante Administrativo de Correos.

Resolución provisionalmente la Junta de Cuentas Provincial de Panamá de los meses de Julio y Agosto de 1906 por los señores David Chirri, Secretario, Enrique Linarez, Contador y don Delfino Regan, Comandante Administrativo de Correos.

Resolución provisionalmente la Junta de Cuentas Provincial de Panamá de los meses de Julio y Agosto de 1906 por los señores David Chirri, Secretario, Enrique Linarez, Contador y don Delfino Regan, Comandante Administrativo de Correos.

Resolución provisionalmente la Junta de Cuentas Provincial de Panamá de los meses de Julio y Agosto de 1906 por los señores David Chirri, Secretario, Enrique Linarez, Contador y don Delfino Regan, Comandante Administrativo de Correos.